



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021

VISTOS: Para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública 12103000012121 de fecha 6 de julio de 2021:

ANTECEDENTES

- i. Mediante solicitud con número de folio 1210300012121 del Fondo de Salud para el Bienestar, de fecha 6 de julio de 2021, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito se me entregue información sobre la cantidad de médicos y enfermeras de origen cubano que fueron contratados y enviados a hospitales de Veracruz para la atención de pacientes con covid-19, las fechas de arribo y de salida del país, así como los hospitales a los que fueron asignados.

El perfil de cada uno de estos trabajadores y el área a la que fueron designados.

¿Qué costo represento la contratación de tal personal? ¿De qué partida presupuestal consta este recurso? ¿Cuánto le fue pagado a cada trabajador, desglosado por mes? Y de haber sido el caso, cuánto dinero puso el Gobierno de Veracruz en caso de haber convenio para su contratación y/o manutención. Además, solicito se me informe en qué instalaciones fueron albergados, ya sea hotel, estancia o cualquier otro sitio, señalando si este y otros gastos como alimentación forma parte del monto que se les pagó o se trata de una partida presupuestal distinta y si es así, señalan a cuánto ascendió y la procedencia del recurso." (sic)

- ii. La Unidad de Transparencia, en aras de garantizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, a través de los oficios número INSABI-UT-1626-2021, INSABI-UT-1627-2021, INSABI-UT-1628-2021 e INSABI-UT-1629-2021 de fecha 8 de julio de 2021, notificó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal, unidades administrativas que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones pudieran contar con la información, las cuales, conforme al ámbito de su competencia, emitieron su respuesta en los siguientes términos:

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, a través de oficio número INSABI-CAJ-1519-2021 de fecha 14 de julio de 2021, hizo de conocimiento lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento que a esta Unidad Jurídica no le compete efectuar contratación de personal ni la asignación del mismo, por lo que no obra en los expedientes de esta Coordinación, documento del que se desprenda información relacionada con "La cantidad de médicos y enfermeras de origen cubano que fueron contratados y enviados a hospitales de Veracruz para la atención de pacientes con covid-19, las fechas de arribo y de salida del país, así como los hospitales a los que fueron asignados. El perfil de cada uno de estos trabajadores y el área a la que fueron designados.





¿Qué costo represento la contratación de tal personal? ¿De qué partida presupuestal consta este recurso? ¿Cuánto le fue pagado a cada trabajador, desglosado por mes? Y de haber sido el caso, cuánto dinero puso el Gobierno de Veracruz en caso de haber convenio para su contratación y/o manutención. Además, solicito se me informe en qué instalaciones fueron albergados, ya sea hotel, estancia o cualquier otro sitio, señalando si este y otros gastos como alimentación forma parte del monto que se les pagó o se trata de una partida presupuestal distinta y si es así, señalan a cuánto ascendió y la procedencia del recurso.

Asimismo, se hace notar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica no se identificó que este Instituto haya celebrado algún instrumento jurídico, cuyo objeto haya sido la contratación de médicos y enfermeras de origen cubano para ser enviados a hospitales de Veracruz para la atención de pacientes con COVID-19, en consecuencia, no se cuenta con información relacionada con la solicitud de información que nos ocupa." (sic)

Por su parte, la Coordinación de Financiamiento, a través del oficio número INSABI-UCNAF-CF-1744-2021 de fecha 23 de julio de 2021, expreso lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, le comento que no se localizó la información solicitada, por lo que se solicita ante el comité de Transparencia, la declaración de inexistencia.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad se informa que se tiene un Convenio de Colaboración celebrado entre el INSABI y el Gobierno del Estado de Veracruz, por un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto es apoyar la atención de la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (sic)

La Coordinación de Programación y Presupuesto a través de oficio INSABI-UCNF-CPP-778-2021 de fecha 12 de julio de 2021, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, comunico que con base en el Artículo Quincuagésimo del Estatuto Orgánico del INSABI, esta Coordinación de Programación y Presupuesto no tiene competencia respecto a la información del Fondo de Salud para el Bienestar, por lo que atentamente se solicita la declaración de la inexistencia ante el Comité de Transparencia." (sic)

Finalmente, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal a través de oficio número INSABI-UCNAF-CRHRP-725-2021 de fecha 26 de julio de 2021, hizo de conocimiento lo siguiente:

Al respecto, le informo que la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como las áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el principio de máxima publicidad, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º Apartado "A" fracción I, así como en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Bajo esa tesitura, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, no se identificó documento alguno en el que se conste que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) haya celebrado con el Gobierno de Cuba algún convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento de carácter consensual para la llegada de personal médico que apoye a las instituciones de salud nacionales en la atención de pacientes diagnosticados con el virus SARS-CoV-2.

Por lo anterior, nos encontramos materialmente imposibilitados en proporcionar la información con las características señaladas por el solicitante, sin embargo, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información con el que cuenta el peticionario, se sugiere remitir la solicitud a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz." (sic)

- III. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP.

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
ii. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- ...
ii. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- ...
ii. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CT-INSABI-084-2021
Resolución de inexistencia

Solicitud de Información: 1210300012121

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal, unidades administrativas que conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico de esta entidad paraestatal pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. Las unidades administrativas en mención manifestaron la inexistencia de la información que se describe en el Antecedente I de esta resolución, en términos de los artículos 130 y 133 de la LFTAIP, en los términos que se describen en el numeral II del apartado de Antecedentes, y que a continuación se transcriben:

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, a través de oficio número INSABI-CAJ-1519-2021 de fecha 14 de julio de 2021, hizo de conocimiento lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento que a esta Unidad Jurídica no le compete efectuar contratación de personal ni la asignación del mismo, por lo que no obra en los expedientes de esta Coordinación, documento del que se desprenda información relacionada con "La cantidad de médicos y enfermeras de origen cubano que fueron contratados y enviados a hospitales de Veracruz para la atención de pacientes con covid-19, las fechas de arribo y de salida del país, así como los hospitales a los que fueron asignados. El perfil de cada uno de estos trabajadores y el área a la que fueron designados.

¿Qué costo represento la contratación de tal personal? ¿De qué partida presupuestal consta este recurso? ¿Cuánto le fue pagado a cada trabajador, desglosado por mes? Y de haber sido el caso, cuánto dinero puso el Gobierno de Veracruz en caso de haber convenio para su contratación y/o manutención. Además, solicito se me informe en qué instalaciones fueron albergados, ya sea hotel, estancia o cualquier otro sitio, señalando si este y otros gastos como alimentación forma parte del monto que se les pagó o se trata de una partida presupuestal distinta y si es así, señalan a cuánto ascendió y la procedencia del recurso.

Asimismo, se hace notar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica no se identificó que este Instituto haya celebrado algún instrumento jurídico, cuyo objeto haya sido la contratación de médicos y enfermeras de origen cubano para ser enviados a hospitales de Veracruz para la atención de pacientes con COVID-19, en consecuencia, no se cuenta con información relacionada con la solicitud de información que nos ocupa." (sic)





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CT-INSABI-084-2021
Resolución de inexistencia
Solicitud de Información: 1210300012121

Por su parte, la Coordinación de Financiamiento, a través del oficio número INSABI-UCNAF-CF-1744-2021 de fecha 23 de julio de 2021, expreso lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, le comento que no se localizó la información solicitada, por lo que se solicita ante el comité de Transparencia, la declaración de inexistencia.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad se informa que se tiene un Convenio de Colaboración celebrado entre el INSABI y el Gobierno del Estado de Veracruz, por un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto es apoyar la atención de la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (sic)

La Coordinación de Programación y Presupuesto a través de oficio INSABI-UCNF-CPP-778-2021 de fecha 12 de julio de 2021, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, comunico que con base en el Artículo Quincuagésimo del Estatuto Orgánico del INSABI, esta Coordinación de Programación y Presupuesto no tiene competencia respecto a la información del Fondo de Salud para el Bienestar, por lo que atentamente se solicita la declaración de la inexistencia ante el Comité de Transparencia." (sic)

Finalmente, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal a través de oficio número INSABI-UCNAF-CRHRP-725-2021 de fecha 26 de julio de 2021, hizo de conocimiento lo siguiente:

Al respecto, le informo que la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como las áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el principio de máxima publicidad, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º Apartado "A" fracción I, así como en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Bajo esa tesitura, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, no se identificó documento alguno en el que se conste que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) haya celebrado con el Gobierno de Cuba algún convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento de carácter consensual para la llegada de personal médico que apoye a las instituciones de salud nacionales en la atención de pacientes diagnosticados con el virus SARS-CoV-2.

Por lo anterior, nos encontramos materialmente imposibilitados en proporcionar la información con las características señaladas por el solicitante, sin embargo, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información con el que cuenta el peticionario, se sugiere remitir la solicitud a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz." (sic)





Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INSABI, la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, a las unidades administrativas que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, de lo que se desprenden las respuestas señaladas.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas señaladas en el antecedente II.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CT-INSABI-084-2021
Resolución de inexistencia
Solicitud de Información: 1210300012121

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARCÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ALBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

